Visto:

La Ordenanza Nº 1163, y;

Considerando:

Que, dicha norma legal adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 23928 de Convertibilidad del Austral;

Que, por imperio de la Ley, se debieron adecuar los mecanismos de actualización de deudas vigentes, como así también, las tasas por contribución de mejoras;

Que, por la adhesión de la mencionada norma nacional, se cancelaron los ajustes por mayores costos de obra, que se venían aplicando a las deudas por Contribuciones de Mejoras;

Que, dentro de las deudas por Contribución de Mejoras, se encuentran las provenientes de Obras de Pavimentación Urbana Plan 1980, que incluye a frentistas cuya obra aún no ha sido ejecutada por parte del Municipio;

Que, tales contribuyentes se encontraban exentos del pago de accesorios por Ordenanza Nº 1009/90, que en su Art. 2, suspendió la aplicación de intereses resarcitorios a frentistas que se encontraran en la situación descripta;

Que, la Ordenanza 1163/92, no contempla esta exención, y que a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo, debe considerarse muy especialmente;

Que, a tales fines se debe adecuar la norma general, que aplica los mencionados accesorios;

Por todo ello

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, sanciona la siguiente

ORDENANZA Nro. 1.185

Art. 1º) Modifícase el Art. 5 de la Ordenanza Nº 1163/92, que quedará redactada de la siguiente manera: "La presente Ordenanza será también de aplicación para la totalidad de las deudas provenientes de contribución de mejoras (Pavimento Urbano, Alumbrado Público, etc.), cuya autorización por mayores costos de obra se ha suspendido a partir del 01/ 04/ 91. Se exceptúan las deudas provenientes de obras de Pavimentación Urbana Plan 1980, cuya ejecución se encuentra pendiente de realización de realización y las obras de extensión de Agua Corriente que seguirán ajustándose conforme a las Ordenanzas Especiales dictadas al efecto".

Art. 2º) Modifícase el Art. 6 de la Ordenanza 1163/92 que quedará redactado de la siguiente manera: "Los Art. 3 y 5 primer párrafo, serán de aplicación a partir del 15 de Marzo de 1992 para la totalidad de las deudas existentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, sea cual fuere el origen o vencimiento de las mismas. Las deudas correspondientes a Obras de Pavimentación Urbana Plan 1980, cuya excepción se establece en el Art. 5 último párrafo, sufrirán aplicación de tales accesorios desde el día en que la Municipalidad finalice los trabajos pendientes de ejecución.

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Dese al D. M. M. y Archívese.

PROMULGADA EN FECHA: 20 / 07 / 92

C.P.N. Alberto F. Chiappero - Secretario de Hacienda
Mario L. Ferrero - Secretario General
Mario R. Silvestrini - Intendente Municipal